trading.com

CATEGORIZACIÓN DE LOS CLIENTES

1. INTRODUCCIÓN

Trading.com Markets EU Limited, que opera bajo el nombre comercial «trading.com», es una empresa de inversión chipriota («CIF») registrada en el Registro Mercantil de Nicosia con el número HE 328593 y regulada por la Comisión del Mercado de Valores de Chipre («CySEC») con el número de licencia 256/14 (en lo sucesivo, la «Empresa»).

La Empresa opera en virtud de la Ley chipriota L. 87(I)/2017 titulada «Ley de servicios y actividades de inversión y mercados regulados de 2017» (en adelante, la «Ley»), que transpone la Directiva europea 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, en su versión vigente en cada momento y modificada o enmendada periódicamente (en adelante, «MiFID II»).

Tras la aplicación de la MiFID II, la Empresa está obligada a clasificar a sus Clientes en una de las tres categorías siguientes: «minorista», «profesional» o «contraparte elegible».

Por lo tanto, cuando la Empresa evalúa una solicitud de apertura de cuenta, clasificará al cliente potencial en una de las categorías anteriores en función de la información facilitada por dicho cliente.

2. CATEGORÍAS DE CLASIFICACIÓN DE CLIENTES

«Cliente minorista» es un cliente que no es un cliente profesional.

«Cliente profesional» es un cliente que posee la experiencia, los conocimientos y la pericia necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y evaluar adecuadamente los riesgos en los que incurre. Para ser considerado cliente profesional, un cliente debe cumplir uno de los siguientes criterios:

a) Entidades que deben estar autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros. La lista que figura a continuación debe entenderse como inclusiva de todas las entidades autorizadas que realizan las actividades características de las entidades mencionadas: entidades autorizadas por un Estado miembro en virtud de una Directiva de la Unión Europea, entidades autorizadas o reguladas por un Estado miembro sin referencia a una Directiva, y entidades autorizadas o reguladas por un tercer país:

- Entidades de crédito;
- Empresas de inversión;
- Otras entidades financieras autorizadas o reguladas;
- Compañías de seguros;
- Organismos de inversión colectiva y sociedades de gestión de dichos organismos;
- Fondos de pensiones y sociedades gestoras de dichos fondos;
- Operadores de materias primas y derivados de materias primas;
- Entidades locales;
- Otros inversores institucionales (como sociedades de inversión en cartera).

b) Grandes empresas que cumplan dos de los siguientes requisitos de tamaño a nivel de empresa:

   a) total balance: 20 000 000 EUR

trading.com Markets EU Ltd
13 Irenes Street, 3042 Limassol, Chipre
support.eu@trading.com
www.trading.com/eu

b) volumen de negocios neto: 40 000 000 EUR
c) fondos propios: 2 000 000 EUR

c) Administraciones nacionales y regionales, organismos públicos que gestionan la deuda pública a nivel nacional o regional, bancos centrales, instituciones internacionales y supranacionales como el Banco Mundial, el FMI, el BCE, el BEI y otras organizaciones internacionales similares.

d) Otros inversores institucionales cuya actividad principal sea invertir en instrumentos financieros, incluidas las entidades dedicadas a la titulización de activos u otras operaciones de financiación.

e) Clientes que pueden ser tratados como profesionales previa solicitud (es decir, clientes profesionales electivos), previa aprobación de la Sociedad (véase más adelante en «Solicitud de clasificación diferente»).

Las entidades mencionadas en los apartados (a) a (d) se consideran clientes profesionales. No obstante, pueden solicitar un trato no profesional y la Empresa puede aceptar proporcionarles un nivel de protección más elevado. Es responsabilidad de los clientes considerados profesionales solicitar un nivel de protección más elevado cuando consideren que no pueden evaluar o gestionar adecuadamente los riesgos implicados. Este mayor nivel de protección se proporcionará cuando un cliente considerado profesional celebre un acuerdo por escrito con la Empresa en el que se establezca que no será tratado como profesional a efectos del régimen de conducta empresarial aplicable de la Empresa. Dicho acuerdo deberá especificar si se aplica a uno o varios servicios o transacciones concretas, o a uno o varios tipos de productos o transacciones.

Los clientes mencionados en el punto (e) podrán ser tratados como clientes profesionales en general o en relación con un servicio de inversión o una operación concretos, o con un tipo de operación o producto.

Los clientes profesionales son responsables de mantener informada a la Empresa sobre cualquier cambio que pueda afectar a su clasificación. Si la Empresa tiene conocimiento de que el cliente ya no cumple las condiciones iniciales que le hacían merecedor de un trato profesional, la Empresa tomará las medidas oportunas.

«Contraparte elegible» es cualquiera de las siguientes entidades a las que una empresa de inversión presta servicios de recepción y transmisión de órdenes en nombre de clientes y/o ejecución de dichas órdenes y/o negociación por cuenta propia:

- Empresas de inversión de Chipre;
- Otras empresas de inversión;
- entidades de crédito;
- compañías de seguros;
- OICVM y sus sociedades de gestión;
- fondos de pensiones y sus sociedades gestoras;
- otras entidades financieras autorizadas o reguladas por el Derecho de la Unión o por el Derecho nacional de un Estado miembro; y
- los gobiernos nacionales y sus organismos correspondientes, incluidos los organismos públicos que se ocupan de la deuda pública a nivel nacional, los bancos centrales y las organizaciones supranacionales.

trading.com Markets EU Ltd
13 Irenes Street, 3042 Limassol, Chipre
support.eu@trading.com
www.trading.com/eu

3. SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DIFERENTE

Un cliente minorista tiene derecho a solicitar que se le reclasifique como cliente profesional, en cuyo caso se le concederá un nivel de protección inferior. La empresa no está obligada a tratar con él bajo una clasificación diferente.

4. PRUEBAS Y CRITERIOS

La Empresa está autorizada a tratar a cualquiera de los clientes minoristas, tales como organismos del sector público, autoridades públicas locales, municipios e inversores particulares, como profesionales, siempre que se cumplan los criterios y procedimientos pertinentes que se mencionan a continuación. No obstante, no se presumirá que dichos clientes posean conocimientos y experiencia del mercado comparables a los de los clientes profesionales propiamente dichos. Cualquier renuncia a la protección que ofrece el régimen de conducta estándar solo se hará efectiva si una evaluación adecuada de la experiencia y los conocimientos del cliente, realizada por la Empresa, ofrece garantías razonables, a la luz de la naturaleza de las operaciones o servicios previstos, de que el cliente es capaz de tomar sus propias decisiones de inversión y comprender los riesgos que estas implican.

La «prueba de idoneidad» aplicada a los directivos y administradores de entidades autorizadas en virtud de las Directivas de la Unión Europea en el ámbito de los servicios financieros podría considerarse un ejemplo de evaluación de la experiencia y los conocimientos. En el caso de las entidades pequeñas, la persona sujeta a la evaluación anterior deberá ser la persona autorizada para realizar operaciones en nombre de la entidad.

En el transcurso de la evaluación anterior, se deben cumplir, como mínimo, dos de los siguientes criterios:

a) el cliente ha realizado operaciones de volumen significativo en el mercado pertinente con una frecuencia media de diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores,
b) el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del cliente, definida como los depósitos en efectivo y los instrumentos financieros, supera los 500 000 EUR;
c) el cliente trabaja o ha trabajado en el sector financiero durante al menos un año en un puesto profesional que requiere conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

5. PROCEDIMIENTO DE RECLASIFICACIÓN

A. <u>Reclasificación de un cliente minorista como cliente profesional</u>

Los clientes minoristas pueden renunciar al beneficio de las normas de conducta detalladas y ser reclasificados como clientes profesionales, solo si se sigue el siguiente procedimiento:

a) deben indicar por escrito a la Sociedad que desean ser tratados como clientes profesionales, ya sea de forma general o en relación con un servicio de inversión o una operación concretos, o con un tipo de operación o producto;
b) la Empresa les informará por escrito de forma clara de las protecciones y los derechos de indemnización de los inversores que pueden perder;

trading.com Markets EU Ltd
13 Irenes Street, 3042 Limassol, Chipre
support.eu@trading.com
www.trading.com/eu

c) deberán declarar por escrito, en un documento separado del contrato, que son conscientes de las consecuencias de perder dichas protecciones y que las aceptan; y
d) antes de decidir aceptar cualquier solicitud de exención, la Empresa tomará todas las medidas razonables para garantizar que el cliente que solicita ser tratado como cliente profesional cumple los criterios y requisitos pertinentes mencionados anteriormente.

B. Reclasificación de un cliente profesional como cliente minorista

Un cliente profesional tiene derecho a ser reclasificado como cliente minorista con el fin de obtener un mayor nivel de protección.

Es responsabilidad del cliente, considerado cliente profesional, solicitar un nivel de protección más elevado cuando considere que no puede evaluar o gestionar adecuadamente los riesgos implicados. Este nivel más alto de protección e se proporcionará cuando un cliente considerado profesional celebre un acuerdo por escrito con la Empresa en el que se establezca que no será tratado como profesional a los efectos del régimen de conducta empresarial aplicable. Dicho acuerdo especificará si se aplica a uno o varios servicios o transacciones concretos, o a uno o varios tipos de productos o transacciones.

C. Reclasificación de una contraparte elegible

Una contraparte elegible tiene derecho a solicitar una clasificación diferente, ya sea como cliente profesional o como cliente minorista, con el fin de obtener un mayor nivel de protección. En virtud de la Ley, la Empresa no está obligada a tratar con el cliente sobre esta base.

trading.com Markets EU Ltd
13 Irenes Street, 3042 Limassol, Chipre
support.eu@trading.com
www.trading.com/eu